

Afs 1 rolalotocpla simple de cédula de

Als 2y 10. rola fotocopia simple de boleta

A fs. 3, complementada a fs. 12, rola delunCia deducda por don JORGE ANTONIO PACHECO GfzALEZ' en contra de don GERARDO REYES OLIVARES. en re esentaciónde NotebookKing. porinlracciónalaleydeprotección al nsumidor;

A ls. 4. complementada a ls 12. rola „-nda civil de indemnización de pe-uicios deducida por don JO GE ANTONIO PACHECO GONZALEZ. en contra de don GE ROO REYES OLIVARES, en su calidad representante leg- de la mpresa NOTEBOOK KING. solicitando el pago de los perJUICIOS qu- valora en la suma \$199.000.-. más intereses. reajustes y costas Demanda notificada als. 16;

A ls. 9, hoja de información;

Als.17rolapresupuesto;

A ls. 18, Comparendo de contestación y blebrado en rebeldía de la parte denunciada y demandada, y C lo relaCionadoy

CONSIDERANDO:

1°.- Que don JORGE ANTONIO PACHECO

-Tu--E-- :-t-;C: Y--d---:-d-----e---:R-Z:,CiZ:, -
-rad representante legal de la empresa NOTEBOOK KING, por ha r este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Co sumidor;

2°.-Que la intracción se hace consistir en un- mala prestación del servicio de reparación de su noteboock, -s -:-i-;el Art. 23 de la Ley de Protección de los

3°.-Quela parte denunciada y demandada o-una.Ylegalmentenotificada, no compareció a la audienCia de conIestaCiónyprUeba;

5°.- Que no existen otras pruebas que apreciar en el proceso;

1. Que de los anlecMontcs que ob",n on
pr eso. deb<l d-rse por ostnblecKlo quo do" GERARDO REYES
OI ARES, an su calidad reprcStinllnle legal de la empre...
NOr,F.eOOK KING. prestó un servicio derCICf.le d6 reparao:JO' da un
No! k,IntnnglCndoconsuconductalodrspuestoen el an. 23 de la
Lcy19.496,hadéldosaacreedofaunasancionquevildesdc1aSO
UT ,est(lblccidaenel ilt 24<11"10isillo cuerpo legal:

7.- Que el 15/4, complementada a las 12 don JORGE ANTONIO PACHECO GONZÁLEZ, dedujo demanda civil de enriquecimiento ilícito contra del señor GERARDO REYES OLI ARES, en su calidad representante legal de la empresa NO EBOOK KING, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su escrito.

8º- Que para acreditar los perjuicios que
 a su demandado el actor presentó pruebas documentales y
 en: documentos de 2011:

9.- Que el Tribunal apreciando Al mérito de sanlecadnlesreleridosonelcons,dmandoprecodant",de
aCJ rdo a las regla" de la sana critica. nega lla COFIClu-o6nque los
iml s DCIUICIOSefectivamente acrodlado\$ en autos C(Instan en 111
bol a que loia a ts. 2.poc lo que se rogulllosprjilIC>Ollcasionados
ald llllndantecn la suma dc \$22.000.-:

10.- Que la indemnización debe ser

de "dados pagos dos interessados;"

12^a. Que los Inlar<SeS llenen en n...<E...
logl... carácter de frutoci... sobre capitales e-19,bles...<gi.O
se... de lo dispuesto en los artículo- 647.. 2.204 ..12.209 del
eód...<C...t, constituyendo además, una forma ne indomni<-ciOrl dA
per) OS que se deben desde que (i) deudO(se con9t-Uye en moril
An... lo prescribc el An 1559 del mismo cuerpo legal

13.- Que en mémo de lo e-IX'e&IO On 01
--ando --nle, a Juicio d- Tribunal eH Improcedento
olor ar mtereso- en ASia materia, y q.UA ello consillillirla una doble
nde fil7'dón todo sin pe-uic-o de los que sean "pllcabics en ceSO
de ra. un" vez que su haga exogible laobligación nI pagarla
Inde 178:ÍÓllque en dA(OmIva se dictomina "autos;

14º.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts 13 y 14 de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 9, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287, ley 19.496 y Arts. 647 y 1.559 del Código Civil;

SEDECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL

Que se condena a don GERARDO REYES OLIVARES, en su calidad de representante legal de la empresa NOTEBOOK KING, al pago de una multa de 5 U.T.M.;

EN MATERIA CIVIL:

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por don JORGE ANTONIO PACHECO GONZÁLEZ, en contra de don GERARDO REYES OLIVARES, en su calidad representante legal de la empresa NOTEBOOK KING, en cuanto que se condena al demandado a pagar al demandante, la cantidad de \$ 22.000.-, dentro del quinto día de ejecutoriado el fallo, reajustada de acuerdo al alza experimentada por el índice de precios al consumidor, a contar de la fecha de la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo, considerándose como primer índice el del mes calendario anterior al del mes en que se notificó la demanda y como último índice, el del mes calendario anterior al mes en que se efectúe el pago, sin intereses y con costas;

Si la multa impuesta no fuere cancelada dentro del plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DDN MANUEL NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA ABOGADO : SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ

